



## EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

**RAD: 08001405300920230069900**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de **JUAN PABLO BERNAL REY CC 1.098.683.761**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4**, por las siguientes sumas

**Pagaré No. 30024081121**

- Por valor de \$37.680.944,61 por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- Por valor de \$3.602.062,13 por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior.

**Pagaré No. 132209094420**

- Por valor de \$22.525.149,27 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

**Pagaré No. 4570215083759197**

- Por valor de \$3.872.860 por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- Por valor de \$880.594 por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior hasta la presentación de la demanda.

**Pagaré No. 5406950057163300**

- Por valor de \$3.755.677,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación
- Por valor de \$803.575,00 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior hasta la presentación de la demanda.



2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-540754 ubicado en la Diagonal 137 No. 9D3- 18 de la supermanzana MF 16 macro proyecto villas de san pablo de Barranquilla, de propiedad de **JUAN PABLO BERNAL REY CC 1.098.683.761**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
5. Líbrese el oficio respectivo.
6. Reconocer al Dr. **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO**, como apoderado judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c8e893e2509d4aa35aaee430715d41ef146b11893cdf2d6d0a150cc9f86f9**

Documento generado en 08/11/2023 07:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**